



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE L'HORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Miércoles 25 Agosto 1937

Núm. 237.—Página 777

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto (rectificado) relativo a que el domicilio de toda clase de Compañías, entidades o Empresas que lo tuvieren establecido en el territorio del País Vasco se reputa trasladado a las plazas de Valencia o Barcelona, según lo acuerden los órganos directivos de las expresadas entidades.—Página 778

Orden separando definitivamente del servicio al Oficial segundo de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado a don Sebastián Plá Iglesias.—Página 779

Otra dictando normas a seguir por los Ministerios, relacionadas con refugiados acogidos a las vigentes normas de protección, que se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Asistencia social.—Página 779

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio de sus cargos los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal comprendidos en las relaciones que se insertan.—Página 779

Otras relativas a nombramientos, anulación de otros, compatibilidad de cargos, abono de sueldos, rectificación de nombres, excedencias, renunciaciones, separaciones, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia que se mencionan en sus respectivas disposiciones que se insertan.—Página 780

Otra disponiendo se constituya el Juzgado Municipal de Puerto-Lumbreras con el mismo territorio jurisdiccional

que el asignado a su Ayuntamiento, dependiendo para todos los efectos judiciales del de Primera Instancia e Instrucción de Lorca.—Página 784

Otra disponiendo que los Presidentes de las Audiencias Provinciales lo sean también de los Tribunales Populares número 1, en el caso de que éstos sean varios, etc.—Página 784

Otra anunciando concurso para la provisión de los cargos vacantes y que puedan vacar de Oficial de los Tribunales Tutelares de Menores, ajustándose a las condiciones comprendidas en el articulado y apartados que se insertan.—Página 784

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden concediendo el reintegro en la Armada al ex Alférez de Navío don Ignacio Figueras Alonso.—Página 785

Otra disponiendo cansen baja provisionalmente en el Cuerpo de Comisarios los señores que se citan.—Página 785

Otra dando de baja en el cargo de Comisario Delegado del Ejército de Tierra, de Brigada y Batallón a los señores que se citan, respectivamente.—Página 785

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Político de Aviación a don Melchor Guerrero Periago.—Página 785

Otra nombrando Jefe de la Defensa Especial contra Aeronautes al Coronel don Enrique Jurado Barrio.—Página 785

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decre-

to de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 783

Otra nombrando Consejero del Banco de Crédito Industrial a don Manuel Martínez Bengoa.—Página 786

Otra aceptando la dimisión del cargo de Presidente del Comité Directivo del Banco Central a don Francisco Menoyo Baños y designando para ocupar el referido cargo a don José A. Junco Toral.—Página 786

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Eduardo Trillo Urquiza.—Página 786

Otra disponiendo se restituya a todos los funcionarios que integran los escalafones de Personal de este departamento el derecho de ascenso que con arreglo al Reglamento les corresponde, etc.—Página 787

Otra estableciendo un plazo de quince días, a partir de esta fecha, para que los Consejos Provinciales y Municipales y establecimientos bancarios pongan a disposición de la Dirección general de la Caja de Reparaciones el metálico, valores, bienes, etc., de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de Septiembre de 1936.—Página 787

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando definitivamente del servicio y escalafón a que pertenece al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Jerónimo Fernández Fernández.—Página 787

Otra disponiendo pase a depender todo el personal a las órdenes de la Comisaría general de Fronteras y Puertos en Cataluña, del Delegado general de Orden público, en representación del Gobierno, en la Región autónoma.—Página 787

Otra declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Auxiliar de Administración civil de este departamento don José Manuel López Nebreda.—Página 787

Otra ídem íd. don Hipólito Miguel Herranz Valoria.—Página 787

Otra accediendo a lo solicitado, por lo que a efectos administrativos se refiere, por el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Luis Sevilla Alonso.—Página 78

Otra ascendiendo al empleo de Sargento, con la antigüedad que se cita, a los Cabos de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 788

Otra ascendiendo al empleo de Brigada con la antigüedad que se le señala al Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Alonso Rodríguez.—Página 788

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo que las partes correspondientes a los distritos universitarios de las provincias que se citan pasen a deferir de los que se señalan.—Página 788

Otras relativas a nombramientos, jubilaciones, vuelta al servicio activo, licencias, prórrogas de licencia por enfermo, agregaciones, bajas definitivas etc., en el Cuerpo, de los funcionarios de este departamento que se citan en sus respectivas disposiciones.—Página 788

Otra disponiendo se libren a favor de los centros docentes que se citan las cantidades que se mencionan para adquisición de material de oficinas, no inventariable, durante el segundo semestre del corriente año.—Página 790

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Sanidad el Director general de Luchas Sanitarias, por haberse reintegrado a su puesto el titular de la misma.—Página 790

Otra concediendo un subsidio que no exceda de 25.000 pesetas para el alumnado de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 790

Otra disponiendo puedan tomar parte en los cursillos para selección del Profesorado de Segunda Enseñanza, convocado por Orden de 2 de Agosto, los Profesores auxiliares o Ayudantes numerarios o interinos de Dibujo que reúnan las condiciones que se establecen.—Página 790

Otras relativas a expedición de títulos a favor de los recurrentes que se mencionan.—Página 790

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto Nacional de Petróleos a don Cayo Ortega Pérez, y nombrando para proveer la referida vacante a don Angel Labora Murillo.—Página 791

Otra concediendo el pase a la situación de actividad al Oficial primero en situación de excedente voluntario don Benito Clemente de Diego e Inofar.—Página 791

Otra estableciendo las normas para la elección de representantes en las Comisiones de Abastecimiento y de Compra, a que han de sujetarse los Delegados de Trabajo provinciales.—Página 791

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos don Juan Marcilla Arrazola.—Página 792

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 792

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 792

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD.—DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Levantando la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública impuesta al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca don Modesto Bargaño Ardevol.—Página 792

Nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel en Alcañiz a don Eutiquio Jiménez Cervero.—Página 792

Nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca en Barbastro a don José Bellosta.—Página 792

AGRICULTURA.—DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Rectificando la de 21 de Agosto en lo que se refiere adonde presta sus servicios el Capataz forestal don Jesús Padín Lorenzo.—Página 792

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de veintidós de Agosto del año actual, aparecido en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día veinticuatro, de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que el domicilio de toda clase de Compañías, entidades o Empresas que lo tuvieren establecido en el territorio del País Vasco se repute trasladado a la plaza de Valencia o Barcelona, según lo acuerden los órganos directivos de las citadas entidades, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Ante la necesidad de regularizar el funcionamiento de las Compañías, entidades o Empresas que teniendo su domicilio fijado en Bilbao se ven imposibilitadas de actuar normalmente, como consecuencia de la ocupación de que ha sido objeto aquella plaza por las fuerzas rebeldes contra el Gobierno legítimo de la República,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El domicilio de toda clase de Compañías, entidades o Empresas que lo tuvieren establecido en el territorio del País Vasco, víctima hoy de la ocupación de fuerzas rebeldes, se reputará trasladado a las plazas de Valencia o Barcelona, según lo acuerden los órganos directivos de las expresadas en-

tidades, quedando derogados los Estatutos y pactos sociales y anuladas las inscripciones en el Registro mercantil en cuanto se opongan a este precepto.

Artículo segundo. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial segundo de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, en situación de disponible gubernativo (GACETA de 31 de Octubre de 1936), don Sebastián Plá Iglesias, en la que, acogiéndose a la Orden de esta Presidencia fecha 25 de Junio último (GACETA del 27) solicita se le rehabilite y abonen sus haberes a partir de Enero del corriente año, en que dejó de percibirlos en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad;

Instruido el oportuno expediente con sujeción a dicha Orden presidencial y no habiendo comparecido en el mismo el interesado para la ratificación de los extremos de su instancia ni enviado justificación de no haber podido hacerlo, no obstante habersele notificado, dejando transcurrir el plazo de dicho expediente sin hacer uso del derecho que le concede el apartado a) del artículo segundo de la referida Orden,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo tercero de la repetida disposición de 25 de Junio de 1937 y conforme al apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha resuelto decretar la separación definitiva del servicio de don Sebastián Plá Iglesias, sin que quepa recurso de ninguna clase contra este acuerdo.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PRAT.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

## ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Para una mejor coordinación de los servicios de protección a refugiados y evacuados civiles, procedentes de las zonas de guerra o de las ocupadas por los facciosos, precisa un organismo que cuide de su inscripción y localización para que puedan ser alojados o agrupados, según las necesidades de orden militar, sanitario y económico, y también para facilitar las relaciones familiares o de amistad.

Los socorros y donativos que de diversos países y organizaciones se destinan al socorro de las víctimas de

nuestra lucha no son debidamente canalizados y distribuidos por un único organismo, lo cual perjudica enormemente la eficiencia del auxilio, cuando no da ocasión para que del mismo se lucren ciertos intermediarios.

Estos defectos imponen la necesidad de que un solo organismo cuide de la recepción de todos los socorros y donativos destinados a los refugiados para que los distribuya, de acuerdo con la voluntad de los cedentes o atendiendo a las necesidades generales, que nadie mejor que la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados puede conocer.

Para la satisfacción de tales fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Los Ministerios que tengan total o parcialmente a su cuidado refugiados acogidos a las vigentes normas de protección darán exacta cuenta de los mismos al de Trabajo y Asistencia social, con indicación de nombre, origen, edad, punto de residencia habitual, punto de procedencia, residencia de los padres o familiares, así como de los cambios de residencia, dentro del plazo de quince días.

Segundo. Los organismos de las Regiones autónomas, así como los Presidentes de los Consejos Municipales, deberán cumplimentar las fichas de evacuados refugiados en las zonas de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero próximo pasado.

Tercero. Todos los auxilios a los refugiados que se reciban de países extranjeros deberán librarse al Ministerio de Trabajo y Asistencia social, ya directamente, ya a la Dirección general de Asistencia social o a la Secretaría general de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, que cuidarán de distribuirlos según el deseo de los donantes o los repartirán atendiendo a las necesidades de los diversos organismos que tiene al servicio de los refugiados, tanto a los que directamente dependen del Ministerio de Trabajo y Asistencia social como a los de otros Ministerios.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Excelentísimo señor Ministro de...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Manuel Bernabeu Ixot.—Pueblo, Nules.—Partido judicial, Nules.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

José Romero Almela.—Onda.—Id.—Idem.

Bernardo Arnau Rubert.—Vall de Uxó.—Idem.—Idem.

Juan Sebastián Clavel.—Segorbe.—Segorbe.—24 Febrero 37.

Bautista Morales Giner.—Vinaroz.—Vinaroz.—1 Enero 37.

José Esbrich Herreros.—Benicarló.—Idem.—Idem.

José Antolí Gasuña.—Morella.—Morella.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Vicente Ribes Bodi.—Villarreal.—Castellón.—1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios suplentes de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 4.500 y 6.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 4.500 pesetas:

Francisco Montoliu Gascó.—Pueblo, Burriana.—Partido judicial, Nules.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

A razón del sueldo anual de 6.000 pesetas:

Jesús Luis Mezquita Pomier.—Castellón.—Castellón.—1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de

cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Oficiales de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Oficiales de Secretaría de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Jesús Luis Mezquita Pomier.—Pueblo, Castellón.—Partido judicial, Castellón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito ex-

traordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de Secretaría de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

José Meliá Marín.—Pueblo, Castellón.—Partido judicial, Castellón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Francisco Notari Menero.—Pueblo, Villarreal.—Partido judicial, Castellón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

José Medall Gozalbo.—Burriana.—Nules.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

José Sorribas Carnicer.—Castellón.—Castellón.—1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Castellón, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Agustín Gavara Arambul.—Pueblo,

Nules.—Partido judicial, Nules.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 7 Enero 37.

Gonzalo Romero Almela.—Onda.—Idem.—1 Enero 37.

Manuel Porcar Beltrán.—Vail de Uxó.—Idem.—Idem.

Ramón Benedito Muñoz.—Segorbe.—Segorbe.—24 Febrero 37.

Jaime Pechoabierto Carbó.—Vinaroz.—Vinaroz.—1 Enero 37.

Vicente Guillén Alcañiz.—Benicarló.—Idem.—Idem.

Eliás Mestre Selma.—Morella.—Morella.—Idem.

Ilmo. Sr.: Acomodándose a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 22 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para la plaza de Magistrado suplente del Tribunal Especial de Espionaje, vacante por pase a otro destino, de don Carlos Sambeat Chicoy, a don Federico Collado Arce, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión de don Nicolás Salvador Solera Martínez, una plaza de Magistrado en el Tribunal Especial de Espionaje, acomodándose a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 22 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Magistrado de dicho Tribunal a don Carlos Sambeat Chicoy, Magistrado suplente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 29 de Julio último, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Castuera don Augusto Serrano López, incurso en la falta de capacidad para ejercer el cargo, establecida en el artículo 109 de la Ley orgánica del Poder Judicial,

Este Ministerio, de acuerdo con el precepto citado y la Orden de 28 de Mayo último, ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento hecho en fa-

vor del señor Serrano López, en 29 de Julio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 del corriente fué nombrado Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, con carácter de interino, don Francisco Jené Aixalá, Diputado a Cortes por Lérida e incurso, por tanto, en incompatibilidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 7 de Diciembre de 1934.

Estimando este Ministerio muy convenientes y necesarios los servicios del señor Jené en el cargo para el que ha sido nombrado, ha incoado el expediente oportuno sobre dispensa de la incompatibilidad a que le autoriza el artículo sexto del Decreto de 6 de Agosto corriente.

Se ha pedido informe al Tribunal Supremo, quien lo emite en el sentido de que, sin que se constituya por este caso un precedente de carácter general, procede declarar compatible en el señor Jené los cargos de Diputado a Cortes y Fiscal. Y conforme este Ministerio con dicho parecer, ha resuelto declarar compatible el cargo de Fiscal del Tribunal de Casación con el de Diputado a Cortes por Lérida que ostenta don Francisco de P. Jené Aixalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 6 del corriente y de acuerdo con la propuesta formulada por el Fiscal general de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Jaén, a don Ricardo Ratia Poyatos, que venía ejerciendo el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el Juez especial del Tribunal Popular de Cuenca y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda adscribir, en calidad de Secretario del mencionado Juzgado Especial, a don Pedro Tomás Oliva Toledo, actual Oficial-habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Juez especial de Rebelión de Jaén y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda adscribir como Auxiliar del mencionado Juzgado Especial a don Sebastián Roche de Haro, que ha venido desempeñando análogo cargo en el Juzgado de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Padecido error en las Ordenes de este departamento fecha 28 de Julio pasado, que autorizaron el percibo de sus haberes a los Jueces y Fiscales municipales propietarios y suplentes de S. Juan de Enova (Valencia), cuyos cargos los desempeñan, respectivamente, don Eduardo Perales Perales, don Bautista Perales Perales, don Eliseo Ordiñana Perales y don Carlos Garríguez Lluch, por haberse expresado que lo eran de Enova,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse referida dicha Orden de abono de sueldos a los expresados cargos de Justicia Municipal del pueblo primeramente citado.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error al consignar el segundo apellido del Secretario propietario del Juzgado Municipal de Calasparra (Murcia), que aparece llamarse don Antonio Martínez Martínez en la Orden de este Ministerio fecha 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto rectificarla, debiendo entenderle que el referido funcionario se llama don Antonio Martínez Moreno.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Cárcelos Perales, Secretario del Juzgado Municipal de Santo Tomé (Jaén), en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José López Molina, Juez municipal propietario de Caraceniña (Cuenca), en súplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Este Ministerio, por estimar comprendidas las alegaciones del interesado en la causa o excusa primera del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Pallarés Gimeno, Secretario del Juzgado Municipal de Ciudad Real, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en el cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Murcia y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Vento Portalés, Secretario del Juzgado Municipal de Alacuás (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en la causa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Oviedo y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del distrito de Occidente de Gijón, dotado con el haber anual de 9.000 pesetas, a don Germán de la Cerra Lamuno, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Enrique Gómez Aparicio y don Salvador Fabra Sarrión, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de Anna (Valencia), respectivamente, en súplica de que se les admita la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir las renunciaciones que de sus cargos respectivos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Leandro Martínez Villalba, don Enrique Albert Escribá, don José Raga Moscardó y don Vicente Mari Rubio, Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Almassafes (Valencia), respectivamente, en súplica de que se les admita la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de sus cargos respectivos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Folgado Sanchís, Juez municipal propietario de Aldaya (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Amádeo Tomás Durá Rosell, Juez municipal suplente de Llombay (Valencia), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Arques Juan, Juez municipal suplente de Castalla (Alicante), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Alicante y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Murcia y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Aiguacil del Juzgado Municipal de Puerto-Lumbreras (Murcia), dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Antonio García Ruíz, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Murcia y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Puerto-Lumbreras (Murcia)—dotados, los dos primeros, con el haber anual de 5.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, y con derecho, los dos últimos, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los sueldos ya indicados—, a don Máximo Navarro Garro, don Diego Navarro García, don José López Munuera y don José López Sánchez, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencias extendidas en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Juan Jiménez Sánchez y don Pablo Conesa Fructuoso, Juez municipal propietario y Fiscal municipal suplente de La Unión (Murcia), respectivamente, en súplica de que se les admita la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete y de conformidad con lo prevenido en los artículos octavo y noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado admitiendo la renuncia que de sus cargos respectivos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de Junio de 1933, visto el oficio de esa presidencia trasladando acuerdo de la Sala de Gobierno de esa Audiencia dando cuenta de que el Médico forense del Juzgado de Instrucción de Requena don Canuto Sánchez Solano abandonó el cargo, por los meses de Octubre o Noviembre de 1935, ignorándose su actual paradero,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del cargo de dicho funcionario, que causará baja definitiva en el Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927, y visto el telegrama del Juez de Primera Instancia de Corteniente, en el que participa que el Secretario de dicho Juzgado, don Alfredo Ferrández Escribá, desapareció en Agosto de 1936, ignorándose su actual paradero,

Este Ministerio ha resuelto considerar a dicho funcionario como renunciante al cargo, acordando en consecuencia su separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto de 1936 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda que don Donato Madrid Antón, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Illescas y adscrito al Juzgado Especial de Toledo, y actualmente movilizado como del reemplazo de 1931, quede en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos, que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezca en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que esté afecto; entendiéndose que renuncia a su destino en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Audiencia y la instancia del Alcalde-presidente del Consejo Municipal de Puerto-Lumbreras, provincia de Murcia, relativas a la constitución del Juzgado Municipal de dicha localidad;

Resultando que el citado término municipal ha quedado constituido por segregación del de Lorca, en la misma provincia;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, en cada término municipal habrá un Juzgado Municipal,

Este Ministerio ha dispuesto que quede constituido el Juzgado Municipal de Puerto-Lumbreras, con el mismo territorio jurisdiccional que

el asignado a su Ayuntamiento, y que dependerá, para todos los efectos judiciales, del de Primera Instancia e Instrucción de Lorca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y para que se sirva dictar las disposiciones oportunas, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos judiciales de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando V. E. a este Ministerio el día que se señale para que empiece a actuar el referido Juzgado.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si, con motivo de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de los corrientes, deben cesar en la Presidencia de los Tribunales Populares los funcionarios que actualmente la tienen a su cargo, toda vez que en la citada disposición se establece que los Presidentes de las Audiencias Provinciales lo serán también de los indicados Tribunales,

Este Ministerio, como aclaración del precepto de referencia, ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Audiencia Provincial respectiva sea el que presida el Tribunal Popular número 1, en el caso de que éstos sean varios. Por lo que se refiere a los actuales Presidentes de dichos Tribunales, quedarán agregados a los mismos y prestarán servicio en ellos por turno con los demás Magistrados que formen las Secciones de Derecho, y para sustituir al Presidente, en los casos a que hubiere lugar a hacerlo, permaneciendo en dicha situación hasta que por este Ministerio se acuerde lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de ...

A fin de proveer las plazas de Oficiales de los Tribunales Tutelares de Menores que se hallan vacantes en distintas provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, como Ministro de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Vengo en disponer lo siguiente:



Primero. Se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Oficial de los Tribunales Tutelares de Menores que actualmente se hallan vacantes y que puedan vacar hasta la resolución del concurso.

Segundo. Podrán optar a dichas plazas las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 6 de Agosto de 1937, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayores de 21 años.
- b) Poseer conocimientos de protección de menores y derecho de familia.
- c) Hallarse especializados en la tramitación de los asuntos de la competencia de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tercero. Los solicitantes deberán dirigir sus instancias al excelentísimo señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores, calle Sorní, número 10, Valencia, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, o, caso de ser imposible por la situación en que se encuentre el respectivo Registro civil, documento que legalmente la sustituya.

b) Certificación de buena conducta expedida por el Presidente del Consejo Municipal de su domicilio.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativa de carecer de antecedentes penales.

d) Documentos expedidos por personalidades de garantía o entidades provinciales, regionales o nacionales afectas al Frente Popular que acrediten la adhesión al régimen del solicitante.

e) Documentos expedidos por funcionarios judiciales, Jueces de menores o personas de reconocida solvencia que acrediten la moralidad del solicitante.

f) Relación documentada de los servicios prestados a la República, si los tuviere.

g) Relación documentada de otros títulos o servicios que acredite o posea el interesado.

h) Memoria expositiva de los estudios que hubiere realizado en relación con la jurisdicción especial de menores, especificando los trabajos de todo orden que haya llevado a cabo en esta especialidad.

Cuarto. El Consejo Nacional de Tutela de Menores, una vez recibidas las instancias documentadas a que se refiere el número anterior, practicará las investigaciones que estime precisas para cerciorarse de la moralidad y buena conducta de los soli-

citantes, así como de su conocimiento de la Mecanografía y de su competencia profesional, practicando si fuere necesario exámenes o encomendando a los solicitantes la redacción de trabajos, y propondrá al Ministro-presidente el nombramiento de aquellas personas que a su juicio reúnan mejores condiciones para desempeñar los cargos que se encuentren vacantes.

La propuesta, que será individual y razonada, especificará los méritos reconocidos de cada solicitante.

Quinto. Los concursantes que de cualquier modo recomienden o hagan recomendar sus solicitudes serán eliminados del concurso.

Sexto. Las solicitudes deberán tener su ingreso en la Secretaría del Consejo Nacional de Tutela de Menores, calle de Sorní, número 10, Valencia, o en la Delegación de dicho Consejo en Madrid, plaza de las Cortes, número 3, antes de transcurridos veinte días, contados a partir del en que se publique la presente convocatoria en la GACETA DE LA REPÚBLICA.

Séptimo. Todos los cargos así provistos serán provisionales y se confirmarán si, transcurrido el ensayo de seis meses, el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y previa información de éste, lo juzga conveniente.

Lo que digo a. V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

MARIANO GRANADOS

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.—Valencia.

XXX

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: En resolución a instancia del ex Alférez de Navío don Ignacio Figueras Alonso,

He resuelto concederle el reintegro en la Armada.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Excmo. Sr.: Nombrados para los cargos que se detallan los Comisarios delegados del Ejército de Tierra que se expresan a continuación, que les impiden el ejercicio de sus funciones como tales,

He resuelto que dicho personal cause baja provisionalmente en el Cuerpo de Comisarios.

De Brigada, don Antonio Trigo Mañal, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

De Batallón, don Manuel Treviño Rubiales, Concejel del Ayuntamiento de Madrid.

Idem ídem, don José Ignacio Mantecón Navasal, Gobernador general de Aragón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Por abandono de destino, sin autorización, durante las operaciones realizadas en el sector Sur de Teruel,

He resuelto dar de baja en el cargo de Comisario delegado del Ejército de Tierra de Brigada y Batallón, respectivamente, a don José Segarra Puig y don Ricardo Cortes Doménech, destinados el primero en la 83.ª Brigada Mixta y el segundo en el primer Batallón de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Por haber pasado a prestar sus servicios en la Armada,

Vengo en admitir la dimisión de su cargo de Comisario político de Aviación a don Melchor Guerrero Periago.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

A propuesta de la Subsecretaría de Aviación,

Vengo en nombrar Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves al Coronel don Enrique Jurado Barrio.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

XXX

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Abril último de Agustín Castro Arroyo, representante del Consejo Obrero de «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.», situada en Madrid, Arenal, 11, y Quintana, 21 y 23, de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicha empresa realizaron en 19 de Abril último;

Visto el escrito de fecha 21 de Abril de Víctor Migueláñez García, como Apoderado de «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Arenal, 11, solicitando se desestime la solicitud de incautación por el Consejo Obrero de «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.»;

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Arenal, 11, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y las normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 14 de Abril último de Fernando Mínguez Ruiz, representante del Consejo Obrero de la Tipografía de Archivos, sita en Madrid, calle de Olózaga, número 1, y José Aguiano Fernández, de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (Unión General de Trabajadores), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en primero de Marzo de 1937;

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e

Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres de la «Tipografía de Archivos», situada en Madrid, calle de Olózaga, número 1, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 11 de Abril último de Víctor Velasco y Agustín Pérez Cejuela Rodríguez, representante, el primero, del Consejo Obrero de «Editorial Estampa», establecida en Madrid, y el segundo en representación de la Federación de las Juventudes Socialistas Unificadas, solicitando sea reconocida legalmente la incautación que el personal de Redacción, Administración y Talleres llevó a efecto con fecha 25 de Julio del pasado año;

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de «Editorial Estampa», establecida en Madrid, Paseo de San Vicente, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 5 de Agosto último de don Amaro Rosal Díaz, Consejero de la «Nueva Editorial, S. A.», propietaria de «Claridad», establecida en Madrid, y documentación acompañada fecha 20 y 21 de Agosto de 1936, trasladando los acuerdos tomados por el Consejo Obrero de Empresa de «Nueva Editorial, S. A.», propietaria de «Claridad», y solicitando sea legalizada la incautación que el personal de Redacción, Administración y Talleres llevó a efecto en la fecha expresada;

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la

Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente «Nueva Editorial, S. A.», propietaria de «Claridad», establecida en Madrid, calle Narvéez, 72, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar Consejero del Banco de Crédito Industrial a don Manuel Martínez Ben-go.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Gobernador del Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que tiene presentada don Francisco Menoyo Baños de su cargo de Presidente del Comité directivo del Banco Central, en razón de tener que desempeñar su puesto militar en el frente de operaciones del Sur;

Este Ministerio se ha servido aceptar dicha dimisión, designando, para ocupar la presidencia del Comité directivo del Banco Central, a don José A. Junco Toral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, de don Eduardo Trillo Urquiza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de

Aduanas, Vista de la de Barcelona.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmos. Sres.: La grave alteración producida por la subversión en la vida administrativa del país determinó, entre otras cosas, la paralización del movimiento ascensional en los escalafones de los funcionarios, no solamente por la imposibilidad de conocer las vacantes producidas en todo el territorio nacional, sino por la necesidad, además, de apartar de la Administración a aquellos elementos cuya permanencia en ella pudiera resultar perjudicial para los intereses del Estado legalmente constituido.

La adopción de disposiciones encaminadas a seleccionar los funcionarios y cuya aplicación se halla en curso, de una parte, y la necesidad de no mantener por más tiempo la paralización apuntada, con el consiguiente perjuicio para funcionarios leales, aconsejan la adopción de medidas que, sin perjuicio de la labor depuradora en curso, permitan llevar a efecto las mencionadas corridas de escalas.

A tal fin,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se restituya a todos los funcionarios que integran los escalafones de personal dependientes de este departamento el derecho de ascenso que con arreglo a Reglamento les corresponde.

Segundo. Las vacantes naturales existentes en la actualidad o que se produzcan en lo sucesivo se proveerán por riguroso turno de antigüedad o compensación, según correspondiera atribuyéndose, con carácter interino, a los funcionarios de la categoría o clase inmediatamente inferior que presten servicio en territorio leal.

Tercero. Los funcionarios que figurando en los respectivos escalafones se encuentran en la zona faciosa, permanecerán en sus respectivas escalas con el mismo número que tengan en la actualidad, sin seguir el movimiento ascensional y a resultas de lo que corresponda en su día al efectuar el reajuste definitivo de escalafones, y

Cuarto. El derecho de ascenso que se reconoce por la presente Orden no

significa en modo alguno el restablecimiento de los derechos de estos funcionarios, suspendidos por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, que sólo podrán consolidarse mediante la resolución de las instancias individuales de reingreso en la forma que el mismo Decreto determina.

Lo digo a VV. TT. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

JUAN NEGRIN

Señores Subsecretarios de Hacienda y Economía.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Septiembre de 1936, creando la Caja general de Reparaciones, y en virtud de la facultad concedida por el artículo 12 de dicha disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer que en el plazo de quince días, a contar de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente Orden ministerial, por los Consejos Provinciales y Municipales, establecimientos bancarios y cualesquiera otra persona o entidad que los posea se pongan a disposición de la Dirección general de la Caja de Reparaciones el metálico, valores, bienes y saldos de todas clases procedentes de los extinguidos Comités del Frente Popular, acompañando a cada una de las partidas de que queda hecha mención estado o relación expresiva de su origen e historia al objeto de que por la expresada Caja pueda solventarse cualquier reclamación que se presente.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por falta de presentación, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia,

en la provincia de Madrid, don Jerónimo Fernández Fernández. /

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

A fin de establecer la debida correlación en los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todo el personal a las órdenes de la Comisaría general de Fronteras y Puertos en Cataluña, dependa del Delegado general de Orden público, en representación del Gobierno en la Región autónoma o por delegación del señor Jefe superior de Policía de la misma.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Delegado general de Orden público en Cataluña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Manuel López Nebreda, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Hipólito Miguel Herranz Valoria, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de este departamento, con destino en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Luis Sevilla Alonso, en solicitud de que los efectos administrativos al ascenso, concedido por Orden de 25 de Junio último (GACETA número 177) y con antigüedad de 19 de Julio de 1936, le sean retrotraídos, a partir de la revista de Septiembre de dicho año, en virtud de lo preceptuado en la Orden de 15 de Septiembre de igual año (D. O. número 185), rectificadas, en parte, por otra de 21 del mismo (D. O. número 190),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Inspección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Oficial, haciendo extensivos a ese Instituto los preceptos de la expresada Orden de 21 de Septiembre de 1936, dando carácter general a la presente Orden para cuantos hayan ascendido y asciendan al amparo del Decreto de 7 de Agosto de 1936 (GACETA número 221) y Ordenes de 15 y 21 de Septiembre del mismo año («Diarios Oficiales» números 185 y 190), ya citados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, a 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en los Cabos de la Guardia Nacional Republicana Pablo Delabad Durán, Juan Sáez Martínez y Antonio Lozano Valverde,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de primero de Enero del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Re-

publicana don Andrés Alonso Rodríguez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo de Brigada, con la antigüedad de primero de Noviembre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

La ocupación por los facciosos de varias capitales de distrito universitario, hace preciso que la parte de sus Distritos que se hallen sometidas al Gobierno de la República pasen a depender de otra autoridad académica; por ello,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. La parte correspondiente al distrito universitario de Zaragoza dependerá del de Valencia.

Segundo. La del de Granada, a Murcia, y

Tercero. La del de Sevilla, a Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Lellóstá, Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca, con residencia en Barbastro, con el sueldo de entrada de cinco mil pesetas anuales, pudiendo optar entre dicho sueldo o el que percibía en razón del cargo oficial que desempeña anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. L.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eutiquiano Jiménez Cervero, Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel, con residencia en Alcañiz, con el sueldo de entrada de cinco mil pesetas anuales, pudiendo optar entre dicho sueldo y el percibo de los haberes que disfrutaba por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 22 de Julio último, don José Ramos Hernández, Maestro nacional de Ribas del Panadés (Barcelona), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado al expresado Maestro nacional con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y con efectos a partir de la indicada fecha de 22 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Disuelto el Consejo de Aragón, en cuyo Consejero de Cultura había delegado este departamento, por Orden ministerial, las funciones de enseñanza que para mejor eficacia del servicio se estimó pertinentes.

Y en tanto se organizan en las tres provincias aragonesas los servicios docentes primarios (Inspección, Secciones administrativas, Consejos provinciales, etcétera),

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Gonzalo de Castro Año,

Maestro nacional de Maella, Delegado especial de Primera Enseñanza, con jurisdicción en toda la región aragonesa, con residencia en Caspe.

Será de incumbencia de dicha Delegación, además de la dirección y control de la enseñanza en la región, tramitar a este Ministerio, con el debido informe, los asuntos, expedientes y propuestas que eleven los organismos provinciales de Barbastro, Alcañiz y Caspe.

La resolución de cuantos asuntos son de competencia de los Consejos provinciales, en tanto éstos sigan sin constituirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Agosto de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Pilar Blasco Medrano, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid número 1, jubilada forzosamente por Orden de 19 de Julio último (GACETA del 21), solicitando volver al servicio activo.

Teniendo en cuenta que la interesada no contará con veinte años de servicios computables para derechos pasivos hasta el 31 de Agosto de 1938, y que no es intención de este Ministerio agravar la sanción de jubilación impuesta a la interesada, privándola de todo percibo de haberes, y de conformidad con los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que doña Pilar Blasco Medrano vuelva al servicio activo como Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid número 1, establecida en Valencia, por el tiempo estrictamente preciso para completar los veinte años de servicios computables para su clasificación como jubilada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Luz Díaz Sotelo, Instructora de Sanidad del Dispensario

Antituberculoso de Ciudad Libre, un mes de licencia por enferma con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Torregimeno Algaz, Auxiliar administrativo con carácter interino, de esa Subsecretaría, en la que solicita le sea concedida una prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando desde el 29 de Julio del año en curso,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictada para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido don José Torregimeno Algaz y concederle un mes de prórroga a la licencia que viene disfrutando, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Julia Quirós Rodríguez, Auxiliar administrativo, con carácter interino, de esa Subsecretaría, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Delegado de este Ministerio para los asuntos de Sanidad en Madrid, eleva al mismo el Sereno guarda-jurado del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas don Víctor Rioja Moreno, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por

enfermedad, extremo que justifica por medio de certificación facultativa, expedida en las condiciones que señala la R. O. de 12 de Diciembre de 1924; vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al mencionado Sereno guarda-jurado don Víctor Rioja Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Agosto de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don David Molina Herrero, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director en comisión del Centro Secundario de Higiene Rural de Cuevas de Vera (Almería), en la que solicita le sea concedida una segunda prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando desde el 11 de Junio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido don David Molina Herrero y concederle una segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, durante un mes, sin derecho al percibo de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la empleada del Sanatorio de Húmera, doña Dolores González García, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Atendiendo necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador del Sanatorio Antituberculoso de Las Canteras (Murcia), al funcionario del Ministerio de la Gobernación, adscrito a los Servicios de Sanidad, don Isauró Domínguez Fernández, haciéndose constar de modo expreso que el presente nombramiento tiene carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este departamento y para material de oficina no inventariable, durante el segundo semestre del corriente año, se libre a los centros que a continuación se detallan las cantidades que se indican: 900 pesetas a la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Valencia; 800 pesetas a la de Murcia; 700 a la de Jaén; 600 a cada una de las de Guadalajara, Castellón y Albacete; 1.000 a la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gijón; 900 pesetas a la de Barcelona; 800 pesetas a cada una de las de Madrid y Zaragoza (Caspé); 700 pesetas a cada una de las de Santander, Alicante, Lérida, Granada (Baza) y Badajoz (Castuera); 600 pesetas a cada una de las de Almería, Tarragona, Gerona, Cuenca, Ciudad Libre y Toledo (Ocaña); 700 pesetas a la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Villanueva de Córdoba, y 500 pesetas a la de Mahón (Baleares).

Los indicados libramientos se harán a nombre de los Directores provinciales, Jefes de Secciones administrativas y Presidentes de las Comisiones escolares, respectivamente, o personas que los mismos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado V. I. a Valencia, reintegrándose a su puesto, he dispuesto que cese en el despacho de los asuntos de esa Subsecretaría el Director general de Luchas Sanitarias, a quien le fué conferido este

encargo por Orden de 12 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que a esa Dirección general, de su digno cargo, eleva el Comisario del Gobierno de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en la que pone de manifiesto el brillante y copioso trabajo (más de mil obras originales) confeccionado por los alumnos de aquél establecimiento oficial, afectos al Taller de Propaganda Plástica «A. A. Bellas Artes, F. U. E.», alumnos a muchos de los cuales ha creado la guerra situaciones económicas realmente difíciles, ya que los pensionados de provincias ocupadas por el enemigo no perciben ingresos de ninguna clase, y otros no pensionados han perdido el contacto con sus familias; todo lo cual patentiza la necesidad de que el Estado, continuando su acertada política de fomento y difusión de la cultura, logre su ideal de que ninguna aptitud intelectual quede malograda por falta de medios hábiles para su desarrollo.

Este Ministerio, habidas en consideración las razones alegadas, entre las que cuentan, como principales, el eficaz, bello y original concurso que, en las horas más difíciles de la guerra, prestó y sigue prestando dicho alumnado a la causa republicana, en defensa de los valores culturales, su probado antifasismo y la necesidad de compatibilizar la misión concreta que se impuso de contribuir con su trabajo a ganar la guerra con una intención más elevada de aplicación definitiva, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente y con destino al alumnado de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, se concede un subsidio que no exceda de 25.000 pesetas.

Segundo. Este subsidio será aplicado por la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Comisario de la Escuela, quien tendrá en cuenta, al efecto, las necesidades y merecimientos de cada alumno.

Tercero. El subsidio individual se abonará por mensualidades, a partir de primero de Enero de 1937, y por todo el ejercicio económico, debiendo formularse para años sucesivos, si a ello hubiere lugar, nuevas propuestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Por Orden de 2 de Agosto, GACETA del 6, convocó a cursillos para seleccionar Profesorado de Segunda Enseñanza, señalando en su artículo tercero los que pueden tomar parte en ellos. Se les exige el título de Profesor de Dibujo a los aspirantes a tal disciplina, y como quiera que hay Profesores que aprobaron los ejercicios eliminatorios de los cursillos del 33 y después, por necesidades de la enseñanza, fueron nombrados Profesores encargados de curso, y otros que viene desempeñando oficialmente desde hace tiempo función docente de tal disciplina, y unos y otros, en la época que fueron llamados a prestar los servicios, no se les exigió el título, y no debiendo el Estado dejar de tenerlo en cuenta, es por lo que este Ministerio dispone:

Primero. Podrán tomar parte en los cursillos convocados para primero de Septiembre, por Orden de 2 de Agosto del corriente año, los Profesores de Dibujo que, habiendo aprobado el ejercicio eliminatorio de los cursillos del 33, hayan sido nombrados Profesores encargados de curso de tal disciplina durante uno o más años, así como los Profesores auxiliares o Ayudantes numerarios o interinos de Dibujo que hayan servido en un centro oficial de Segunda Enseñanza durante cuatro cursos.

Segundo. Dichos Profesores, para pasar en su día, y previas las condiciones establecidas, a la categoría de Profesores numerarios, tendrán que estar en posesión del título de Profesores de Dibujo.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la expedición de título de Maestro de Primera Enseñanza que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales, y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Marcelino Barril Cases, natural de Foradada, provincia de Lérida, nacido el 28 de Octubre de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de acompañar al expediente la certificación académica oficial de los estudios que el interesado aprobó en la Escuela Normal de Zaragoza, habiéndose sustituido ésta por las papeletas de examen de las asignaturas cursadas en dicha Escuela Normal, en las que consta la aprobación de las mismas;

Considerando que debe admitirse, como única prueba posible, la presentación de las papeletas para acreditar la terminación de la carrera,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Maestro de Primera Enseñanza, a favor de don Marcelino Barril Cases, mientras subsistan las causas que motivan la imposibilidad de aportar la documentación oficial, debiendo, una vez cesen éstas, acompañar al expediente la certificación expedida por el centro donde terminó sus estudios, para la obtención del diploma definitivo, sin abono de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente para la expedición de título de Maestra de Primera Enseñanza, que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Remedios González del Río, natural de Fuente-Sauco, provincia de Zamora, nacida el 13 de Octubre de 1878.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de acompañar al expediente la certificación académica oficial de los estudios realizados por la interesada en la Escuela Normal de Avila;

Resultando que, de conformidad con

lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1936 (GACETA del 10), se sustituye la citada certificación con los testimonios de organizaciones encuadradas en el Frente Popular, en las que se hace constar que la interesada cursó y aprobó la citada carrera del Magisterio;

Considerando suficientemente probada la cualidad de Maestra de la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Maestra de Primera Enseñanza, a favor de doña María de los Remedios González del Río, mientras subsistan las causas que motivan la imposibilidad de acreditar oficialmente la aprobación de los estudios, debiendo la interesada, una vez cesen aquéllas, acompañar al expediente la certificación expedida por el centro oficial en que realizó los mismos, para la obtención del diploma definitivo, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto Nacional de Petróleos, presentada, por motivos de salud, por don Cayo Ortega Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que sea nombrado para proveer la vacante que, con tal motivo se produce, don Angel Laborda Murillo.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por el Oficial primero del mismo, en situación de excedencia voluntaria, Benito Clemente de Diego e Inojar; vistos asimismo la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de Septiembre de igual año, y considerando que se han cumplido cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el pase a la situación de actividad al Oficial primero del mismo, Benito Clemente de Diego e Inojar, en la clase y categoría anteriormente expresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: El artículo décimotercero del Decreto de 12 de los corrientes (GACETA del 13), en virtud del cual se regula el abastecimiento de las Cooperativas, dispone que los Ministerios de Hacienda y Economía y Trabajo y Asistencia social, dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de las normas consignadas en el mismo.

En cumplimiento del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Trabajo, asesorados y asistidos por la Federación Nacional de Cooperativas y por sus organismos regionales y locales, tomarán la iniciativa de convocar por medio de anuncios, publicados en los periódicos de la localidad respectiva, y por cuantos procedimientos de publicidad encuentren factibles, a todas las Cooperativas de Consumo que estén legalmente constituidas, para la elección de representantes en las Comisiones de Abastecimiento y las Comisiones de Compra a que se refiere el citado Decreto.

Segundo. Dichas elecciones, que serán presididas por los Delegados de Trabajo o personas designadas por los mismos, se efectuarán en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Para participar en la elección, se presentará el Reglamento aprobado por este Ministerio, o, en su defecto, una certificación que acredite la inscripción en el Registro; credencial autorizando a las personas que representan a la Cooperativa, y certificado en el que se haga constar el número de asociados con que cuenta la entidad.

Tercero. En el mismo acto, las Cooperativas que concurren elegirán la Comisión de Compras a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Decreto mencionado. En las localidades donde se acredite la existencia de una Cooperativa de segundo grado (Almacén al por mayor), que esté organizada precisamente para prestar el servicio de abastecimiento a las Cooperativas, no se efectuará esta segunda elección.

Cuarto. Se levantará acta de las elecciones que se celebren, con expresión de las Cooperativas que concurren a ella, asociados con que cuenta cada una y personas designadas:

a) Para representantes en las Comisiones de Abastecimiento.

b) Para formar parte de las Comisiones de Compra.

Del acta se enviará copia a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

JAIME AGUADE

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

—xxx—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos don Juan Marcilla Arrazola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Enrique Juan Senabre, término municipal de Ayelo de Malferit.

Iglesia Parroquial, término municipal de Fontaneres.

Miguel Biosca Revert, ídem.

José Biosca Cambra, ídem.

José Francés Francés, ídem.

Mariano Frigols Crespi, término municipal de Sumacárcel.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Angel Portillo González, término municipal de Heras de Ayuso.

Isabel Centenera García, término municipal de Alovera.

Luis Lafón García, ídem.

Gerardo Lafón García, ídem.

Rafael Centenera García, ídem.

Andrés Centenera Boan, ídem.

Aurelio Centenera Garcés, ídem.

Vicente Martín Lozano, término municipal de Bocigano.

Jenaro Díaz Pérez, ídem.

César Piorno, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

—xxx—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	70'00	73'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'02	14'64
Reichsmarks...	5'64	5'91
Francos suizos...	322'25	336'15
Belgas...	236'25	246'50
Florines...	7'79	8'14
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	45'50	47'50
Pesos argentinos m/l.	4'24	4'43
Coronas suecas...	3'60	3'77
Coronas danesas...	3'12	3'26
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Habiéndose reintegrado a su cargo el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca don Modesto Bargallo Ardevol,

Esta Dirección general ha acordado levantar la incursión del citado Profesor en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta por Orden de 3 del actual (GACETA del 6).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel (Alcañiz) a don Eutiquio Jiménez Cavero, Inspector interino de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel (Alcañiz).

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca (Barbastro) a don José Bellostá, Inspector interino de la citada provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barbastro (Huesca).

—x—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

En la GACETA del 23 se insertó una Orden de esta Dirección, fecha 21 de Agosto, concediendo licencia por enfermedad al Capataz forestal Jesús Uadín Lorenzo, en la que por error se consignaba que dicho funcionario se encuentra afecto al Distrito forestal de Jaén, haciéndose constar, en rectificación de dicha Orden, que donde está adscrito es al Distrito forestal de Cuenca.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.